

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-dic-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA RUIZ OCAMPO

Secretaria

Auto Int. N°: 002
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gloria Marleny Estacio de Figueroa
Demandado: John Jairo Vargas Ortiz
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00592-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la señora **GLORIA MARLENY ESTACIO DE FIGUEROA**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **JOHN JAIRO VARGAS ORTIZ**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

1.- Informa el profesional del derecho que el demandado suscribió una letra de cambio por valor de \$6.000.000, el 7 de enero de 2019, para ser cancelada el 7 de enero de 2020, y se pactaron intereses de plazo a la tasa máxima y de mora a una y media vez el interés bancario corriente de conformidad con el art. 884.

2.- Asevera que, el 19 de octubre de 2021 el demandado realizó un abono de \$5.000.000, los cuales se aplicaron:

\$1.155.153 a interés corriente
\$2.860.879 a interés de mora
\$983.968 a capital

No obstante, manifiesta que, *“El plazo se ha vencido y el DEMANDADO no han cancelado ni el capital ni los intereses, a pesar de los múltiples requerimientos de pago que se han llevado a cabo”*.

Como pretensiones solicita el pago de \$5.016.032 como capital, y por intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se constituyó en mora, hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados sobre el valor del capital, pero no indica la fecha en que se constituyó en mora al deudor.

En consecuencia, deberá explicarse de acuerdo con lo anterior:

a) Como puede observarse en la imagen, en dicho título valor no se tasó interés ni de mora ni de plazo, por lo tanto, deberá el mandatario judicial aclarar lo pertinente, teniendo en cuenta la imputación de pagos que presenta, en relación con el pago realizado por el deudor por valor de \$5.000.000.

No.	LETRA DE CAMBIO		POR \$ 6'000,000=
	(SIN PROTESTO)		
Señor	JOHN JAIRO VARGAS	El día	7
De	Enero 2020	Se servirá usted a pagar solidariamente en	Palmira
	Calle 100 # 30-22	a la orden de	Gloria Marleny Estacio de Figueroa
La suma de:	Seis millones de pesos		
<small>Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ % mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.</small>			
Ciudad	Palmira	Fecha	Enero 7 del 2019 su S.S. Gloria M. Estacio

b) Con base en lo anterior, deberá explicar la forma en que se imputa el pago del valor del “abono” realizada por el deudor a intereses remuneratorios y moratorios, de acuerdo con el título valor, y la constitución en mora del deudor.

c) Deberá indicar la forma y la fecha en que se realizó la constitución en mora del deudor.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora **GLORIA MARLENY ESTACIO DE FIGUEROA**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **JOHN JAIRO VARGAS ORTIZ**, por la razón anteriormente indicada.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Carlos Alberto Suarez González, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.679.797 y T.P. N° 316.781 del C. Sup. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandante conforme al poder a él conferido (art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23cb7887da4f97d6ca7fcb93f7408b8dce9b77cb190c19b7b0a5c03aedbbca**

Documento generado en 12/01/2023 03:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>